

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 25 de octubre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 26 de octubre de 2021 lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-413

Auto 1127

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por YURI ARIAS REYES, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d927bc9db5f4e8374ad3e266ece8aebe9be842c6cbc3de461d5584fb935
1ec**

Documento generado en 27/10/2021 11:55:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>